



**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2022-00756-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que fue recibido en la cuenta electrónica institucional, mensajes de datos proveniente de la parte pasiva en el cual se allega poder, contestación a la demanda y se solicita reconocimiento de personería jurídica, por otra parte, se recibe por parte del actor, constancia de envió de notificación y por último obra sustitución de poder para la parte activa. Para lo que estime proveer, 06 de junio de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial que precede, se tiene que obra a folios 018, 019, 020 memorial provenientes del correo electrónico abogadoghonjara@gmail.com el cual no corresponde al reportado en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS por el apoderado según el número de tarjeta profesional que se reporta en el comunicado.

| ESTADO | MOTIVO NO VIGENCIA | CORREO ELECTRÓNICO |
|---------|--------------------|----------------------|
| VIGENTE | - | JHONF.07@HOTMAIL.COM |

Dado lo anterior, se tiene que no se cumple con lo dispuesto en el numeral tercero de la Ley 2213 de 2022 que a su tenor literal reza:

"Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior."

Igualmente, en el artículo quinto ibidem expone:

"En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados."

Por lo expuesto y en razón a que no se cumple con la normatividad procesal vigente, este despacho no tendrá en cuenta los numerales anteriormente mencionados.

Por otra parte, en fecha 10/05/2023 obrante en el plenario en los folios No. 021 hasta el 047 del cuaderno principal la parte accionada allega poder especial otorgado al abogado JHON FREDDY JARA SIERRA identificado con T.P. 279.704 del C.S.J. para que actúe en nombre y representación de **C.D.A. LAS MOTOS DE BUCARAMANGA S.A.S.**, el cual se encuentra con nota de presentación personal debidamente notariada, aunado a lo anterior se allega contestación a la demanda por parte del accionado.

De la revisión del memorial, se tiene que, es procedente para esta dependencia, acceder a la petición de reconocer personería jurídica al Doctor JHON FREDDY JARA SIERRA identificado con T.P. 279.704 del C.S.J. para actuar en el presente proceso.

Advierte el despacho, que la parte pasiva cumplió con lo dispuesto en el parágrafo del numeral noveno de la Ley 2213 de 2022 en lo que tiene que ver con correr traslado de la contestación de la demanda a la parte activa, por ende, este despacho tiene por cumplida esta etapa procesal:

De: Jhon Freddy Jara Sierra <jhonf.07@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 10 de mayo de 2023 1:32 p. m.
Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
dpa.abogados <dpa.abogados@gmail.com>



El 11/05/2023 obrante a folio No. 48 la parte activa allega constancia de notificación electrónica realizada a la parte accionada en el presente proceso, cumpliendo con las disposiciones que ordena la Ley 2213 de 2023; por lo tanto, se tendrá por notificada la parte pasiva, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje conforme lo dicta el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

En fecha 16/05/2023 obrante en el expediente a folio No. 49, el apoderado de la parte activa desde el correo informado con la demanda, allega sustitución de poder a la profesional en derecho **OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS** identificado con T.P. No. **23.817** del CSJ. Teniendo en cuenta lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 73 y 74 del C.G.P, procederá a reconocer personería jurídica a la profesional en derecho.

En los numerales 050 y 051 del cuaderno principal obra solicitud de expediente digital, advierte el despacho, que el correo emisor no se encuentra reportado en el plenario para efecto de notificaciones, ni tampoco corresponde al registrado por la apoderada a quien se le sustituyó el poder en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS:

| ESTADO | MOTIVO NO VIGENCIA | CORREO ELECTRÓNICO |
|---------|--------------------|-----------------------|
| VIGENTE | - | OLFAP@OMPABOGADOS.COM |

Dado lo expuesto y en cumplimiento de la normatividad expuesta en la primera parte de la presente providencia, no se tendrán en cuenta los memoriales enunciados.

En fecha 19/05/2023 obrante a folio No. 052 se comunica a esta dependencia que renuncia a poder conferido, igualmente allega constancia de comunicación dirigida a la PREVISORA, por ende, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, es procedente acceder a lo peticionado.

En fecha 23/05/2023 obrante a folio 53 la apoderada de la parte activa descurre traslado de las excepciones.

En fecha 24/05/2023 obrante a folio 54 se allega nuevamente poder proveniente de la parte activa en el presente proceso.

En fecha 24/05/2023 obrante a folio 55 la apoderada de la parte activa nuevamente descurre traslado de las excepciones propuestas por la parte pasiva.

En fecha 29/05/2023 obrante a folio 56 nuevamente la apoderada de la parte activa allega poder otorgado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA los memoriales obrantes a folios No. 018, 019, 020 del cuaderno principal por no cumplir con lo dispuesto en el numeral tercero y quinto de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado Dr. **JHON FREDDY JARA SIERRA** identificado con T.P. 279.704 del C.S.J. para que actué en nombre y representación de **C.D.A. LAS MOTOS DE BUCARAMANGA S.A.S.**, en los términos y para los efectos del mandato originariamente conferido. Por secretaría compártase expediente digital.

TERCERO: TENGASE en cuenta la contestación de la demanda presentada por el apoderado de **C.D.A. LAS MOTOS DE BUCARAMANGA S.A.S.** en fecha 10/05/2023 para lo pertinente.

CUARTO: ABSTENERSE DE CORRER traslado de la contestación de la demanda por encontrarse cumplida esta etapa procesal según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.



QUINTO: INCORPORAR al expediente el trámite de notificación personal allegado por la parte activa para lo pertinente. Teniéndose como notificada a la parte pasiva una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje conforme lo dicta el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica **POR SUSTITUCIÓN** a la profesional en derecho **OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS** identificado con T.P. No. **23.817** del CSJ, para que actúe en nombre y representación de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

SEPTIMO: NO TENER EN CUENTA los memoriales obrantes a folios No. 050 y 051 del cuaderno principal por no cumplir con lo dispuesto en el numeral tercero y quinto de la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: INCORPORAR al expediente renuncia a poder otorgado por la parte activa al Dr. **DANIEL PEÑA ARANGO**, para lo pertinente.

NOVENO: TENGASE en cuenta poder y memorial que descurre traslado de las excepciones, allegada por la parte activa en fechas 23/05/2023 y 24/05/2023 para lo pertinente.

DECIMO: UNA VEZ ejecutoriada la presente providencia ingrese nuevamente al despacho para proferir lo que en derecho corresponda.

NOVENO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba2011503499c7802d692c4deefe06388e4f2a141bbcf16e62e9765f8a9b95**

Documento generado en 06/06/2023 09:17:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>